

Setenta y seis Cadaño, y el otro ochenta y ocho. y
 lo demás que N. fiere, en atención a lo dho. y alegado en
 su defensa y Fértil. p. suparte presentado, y la Ymbel
 tenida Conumbre q. por el se Justifica, haux haúdo
 cutta cosa. en llevar su Salario, le deuo de Abiol.
 yery Abueluo, y aperziuo y manda q. por dho. Pzi
 mientos de la dha. de Propio de esta dha. Villa, ningun
 Noidor, q. es ofuere de ella. pueda llevar ni lleue, en
 adelante la dha. familia, de ocho Ducados Cadaño,
 ni otra alguna Pena de bolbera año Propio. y otro
 tanto p. la dha. Camara de S. M. y de q. se haia espe
 zial Cargo por su Contrabencion en la dha. Subzerua.

5.º En quanto al dho. ad. Pedro Melgare, D.
 Gerónimo Lopez ortiz, D. Martín Lucas Lujan, D. Mor
 10 Carreño Cobacho, D. Su Pablo de Salazar, D. Luis del
 Reyna, D. Juan. Garcia Melgare, D. Juan. Muro, D. N.ºpto.
 ual Capel Benente de Noidor, q. fue de dho. D. Pedro
 Melgare. y D. Su. Lorea Sanchez; s. haux librado
 del Caudal de Propio; el año de Setenta, y Treinta y
 N.º quatro. y Linquenta. y q. repararon a D. N.º
 p. el Roman Executor q. enerva dha. Villa en uento
 en la Cobranza de lo q. se taua de uento de dha. Parame;
 de Sal. el año de Setenta, y Treinta y dos, Doz. y qua
 renta. q. tambien repararon a D. Fern. de Meras.
 Executor q. bino a ella ala Cobranza del Descu
 biento de dho. especie. dho. año de Setenta. y Treinta
 y dos. y Setenta, y Treinta y tres; mill. Trez. y Trez.
 ue. N.º los mill. y Trez. de ellos, pagados al Correo
 de la dha. Ciudad, de Navarra y en. de aquella su
 perintendencia, por mano de D. Su. Pedro Naua
 no, Ymposte del rey por ziento de los diez mill.